CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allegó memorial en el que se informa abonos a la obligación por la parte demandada, igualmente se solicita información sobre depósitos judiciales y requerimiento al cajero pagador del demandado. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 03 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), mayo 03 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR GUSTAVO TORRES C.C.16.481.096
DEMANDADO: MAURICIO VIAFARA M. c.c. 16.476.545
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00071-00

AUTO No. 0567

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación. En atención a ello, se tendrá en cuenta en el debido momento procesal, el siguiente abono realizado por el demandado MAURICIO VIAFARA M., al crédito que se persigue en este asunto "*15-01-22 $750.000*".

Frente a la solicitud de información sobre la existencia de depósitos recaudados en este asunto, que realiza la parte actora, infórmesele que, al verificarse nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, **no se encontró** título alguno consignado con referencia al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

En atención a lo anterior y por pedimento de la parte demandante, se procederá a requerir al Cajero Pagador de la Policía Nacional, a fin que informe el estado de la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 322 del 4-4-19, adjúntesele para ello, copia de dicho oficio y su contestación visible a pag. 4, pdf. 02, del expediente electrónico.

Por último y como quiera que en el presente asunto aún no se encuentra trabada la litis, a pesar que ya han transcurrido más de 3 años desde que se libró orden de pago, el Juzgado encuentra procedente requerir a la parte demandante a fin que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- TÉNGASE en cuenta por las partes procesales en su debido momento, es decir, al liquidar el crédito que se cobra, el siguiente abono realizado por el demandado MAURICIO VIAFARA M., al crédito que se persigue en este asunto "*15-01-22 $750.000*". -pdf. 03, expediente electrónico-.

2.- Infórmele a la parte demandante que **no se encontró** título alguno consignado con referencia al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

3.- REQUIÉRASE al Cajero Pagador de la Policía Nacional, a fin que informe el estado de la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 322 del 4-4-19, adjúntesele para ello, copia de dicho oficio y su contestación visible a pag. 4, pdf. 02, del expediente electrónico. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

4.- REQUIÉRASE a la parte demandante a fin que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandad, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

5.- Por secretaría compártasele el link que da acceso al proceso al apoderado de la parte demandante de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3522d41f895604874cc5b99b4d70006503c547fa11eaf212fe7b3bb290b2ac58**
Documento generado en 03/05/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica